

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ministerio de Justicia		Ayuntamiento de Ruiloba	917
Decreto 1618-1961, de 6 de septiembre, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se provee a la revisión de las rentas de las viviendas y locales de negocio que lleven cinco años de prórroga legal	915	Ayuntamiento de San Felices de Buelna...	917
		Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos ...	917
		Mancomunidad de Campos-Cabuérniga ...	918
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	918
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: San Roque de Riomiera y Torrelavega	918
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Caja de Ahorros de Santander	918

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El artículo ciento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, texto articulado aprobado por el Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, dispone en su párrafo primero la revisión quinquenal de las rentas de las viviendas y locales de negocio que se encuentran en período de prórroga legal, y en su párrafo cuarto puntualiza que cuando sean de los comprendidos en el artículo noventa y cinco del mismo texto legal, es decir, de arrendamientos subsistentes en la fecha en que comenzó a regir la Ley, el plazo de cinco años se computará desde dicha fecha.
Con este propósito, iniciamos ya los vencimientos

de los períodos quinquenales de prórroga previstos, el Gobierno, en cumplimiento del mandato legal que implica la norma del artículo ciento de la Ley expresada, provee por medio de este Decreto a establecer los porcentajes de incremento, conjugando a este fin los factores o módulos determinados por la propia norma sobre la renta base de los contratos que lleven cinco años o más de prórroga legal el día treinta y uno de julio último, ya que para los que cumplan los quinquenios de prórroga legal en fechas posteriores el Gobierno irá determinando sucesivamente los porcentajes que resulten de los datos y factores determinantes de los períodos quinquenales que vayan venciendo.

De este modo, de acuerdo con los informes preceptivamente emitidos por la Delegación Nacional de Sindicatos y el Consejo de Estado, los incrementos señalados para los locales de negocio oscilan entre el diez y el treinta por ciento, y respecto

a las viviendas, del cinco al veinte por ciento, según las fechas de los respectivos contratos. Y se previene también, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo referido, que de estos incrementos será deducible el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Se provee en el Decreto, asimismo, a la exigibilidad fraccionada inicial de los incrementos que en él se establecen, al concepto de renta base sobre la que éstos han de aplicarse, que ha de ser la legal; a las personas obligadas a su pago y, finalmente, a la no aplicación de los incrementos expresados cuando en relación con los supuestos de los artículos seis y noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, las partes hayan convenido un sistema especial de revisión de rentas o el arrendador haya renunciado a su percepción.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las rentas de las viviendas y locales de negocios a que se refiere el artículo ciento de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos que el día treinta y uno de julio de este año lleven cinco años o más de prórroga legal podrán ser elevados en la cuantía y modo siguiente:

- A) Viviendas:
 - a) Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive 20 por 100
 - b) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive 15 por 100
 - c) Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive 10 por 100
 - d) Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive ... 5 por 100
- B) Locales de negocio:
 - a) Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive 30 por 100
 - b) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive 25 por 100
 - c) Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive 20 por 100

- d) Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive ... 10 por 100

Será deducible de estos porcentajes el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Artículo segundo. La base sobre la que han de aplicarse los porcentajes establecidos en el artículo anterior estará constituida por la renta legal.

En los contratos de arrendamiento de viviendas amuebladas deberá entenderse por renta base a efectos de los porcentajes establecidos la suma resultante de los dos conceptos de arrendamiento de vivienda, estimado de acuerdo con el párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo tercero. Las elevaciones autorizadas en el artículo primero comenzarán a devengarse a partir del primero de octubre próximo, a razón de una mitad durante el primer semestre, y de la totalidad en los sucesivos si se tratare de arrendamiento de locales de negocio, y de una tercera durante el primer semestre, dos terceras partes el segundo y la totalidad a contar de la fecha inicial del tercer trimestre, si afectare a los arrendamientos de vivienda.

Artículo cuarto. La facultad que al arrendador se le confiere en este Decreto para exigir las elevaciones en él autorizadas habrá de hacerse efectiva del inquilino o arrendatario contratantes, o de quien habiéndose subrogado legalmente figurase con tal carácter como titular de la vivienda o del local de negocio al cumplirse el plazo quinquenal de prórroga legal previsto en el artículo primero.

Artículo quinto. No habrá lugar a la aplicación de los aumentos previstos en este Decreto cuando, en virtud de estipulaciones establecidas válidamente, conforme a los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo seis y en el artículo noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se haya pactado de modo expreso y distinto al de dicha Ley el sistema o cuantía de las elevaciones, o cuando el arrendador haya renunciado expresamente a ellas.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que precise la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de septiembre de 1961.)

ANUNCIOS OFICIALES

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Toporías a Bustablado (Udías) y

los puentes sobre el río Mardero y Abidul, en Sierra de Ibio (Mazcuerras), ejecutadas por el destajista don Salvador Díaz Sánchez, vecino de Carrejo (Cabezón de la Sal), de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en R. O de 3 de agosto de 1910

("Gaceta" del 22), se abre plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para la presentación de reclamaciones existentes en contra del destajista adjudicatario de las obras; entendiéndose que, si transcurriese el plazo fijado sin presentarse reclamación algu-

na, fian, tad, me, S, de, re, D, de, EL, trito, fech, ha t, misc, do "3, de p, pal, inter, ti Fu, Lo, dio, mien, gales, Sa, de, I, guel, ANU, AYU, A, octub, este A, la en, sitio, del n, mero, cubic, cubic, se de, siend, 58.038, Las, esta s, tadas, acom, fesion, tro de, fecha, cio en, provir, alado, misma, misión, tarde, A la, será, acredi, de fia,

na, se procederá a devolver las fianzas que para responder de citadas obras tiene depositadas el mencionado destajista.

Santander, 28 de septiembre de 1961.—El presidente, José Pérez Bustamante.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 138 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Otorgamiento de permiso de investigación

El señor ingeniero jefe del Distrito Minero de Santander, con fecha 25 de septiembre de 1961, ha tenido a bien otorgar el permiso de investigación denominado "La indudable", núm. 15.947, de 32 pertenencias para mineral de plomo, en el término municipal de Castro-Cillorigo, siendo el interesado don Francisco Arruti Fuentes, vecino de Santander.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de los disposiciones legales vigentes.

Santander, 25 de septiembre de 1961.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

A las doce horas del día 27 de octubre próximo se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para la enajenación de 40 robles, en el sitio de Canal de los Avellanos, del monte Canal de Villeras, número 325, aforados en 67 metros cúbicos de madera y 134 metros cúbicos de leña, por el precio base de licitación de 46.431 pesetas, siendo el precio índice el de 58.038,90 pesetas.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser presentadas en la Secretaría municipal, acompañadas del certificado profesional de la clase A, B o C, dentro del plazo que medie entre la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y el día anterior al señalado para la celebración de la misma, cerrándose el plazo de admisión de pliegos a la una de la tarde del día anterior indicado.

A las proposiciones se acompañará también el resguardo que acredite haber hecho el depósito de fianza provisional, consistente

en el tres por ciento del precio índice señalado. La fianza definitiva consistirá en el cinco por ciento del importe del remate.

Los pliegos de condiciones para esta subasta pueden ser examinados en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Ruiloba, 26 de septiembre de 1961.—El alcalde, M. Fernández.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 162 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio de subasta

A los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los productos forestales siguientes, pertenecientes al monte Tejas-Dobra, número 363 bis del Catálogo:

A las once de la mañana: 94 robles, en el sitio de Pedruecos, aforados en 180 metros cúbicos de madera, bajo el precio base de pesetas 102.960.

A las once y media: 31 hayas, en el mismo sitio, aforadas en 84 metros cúbicos de madera, bajo el precio base de 44.940 pesetas.

A las doce: 184 robles, en el sitio denominado Canal Mantilla, aforados en 219 metros cúbicos de madera, bajo el precio base de pesetas 122.169.

A las doce y media: 4.700 eucaliptos, aforados en 345 metros cúbicos y en consorcio con don José María Laguillo, bajo el precio base de 139.400 pesetas.

A la una de la tarde: 1.900 eucaliptos, aforados en 160 metros cúbicos de madera y en consorcio con don Antonio Pando, bajo el precio base de 64.640 pesetas.

A la una y media: 295 eucaliptos y tres pinos, aforados en 35 y 1 metros cúbicos de madera, respectivamente, en consorcio con don Eduardo Rojo, bajo el precio base de 12.705 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Las proposiciones para optar a estas subastas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día

anterior al de las subastas, debiendo acompañarse a la misma, en sobre aparte, el resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional del cinco por ciento del precio base del aprovechamiento.

El pliego de condiciones administrativas por las que se han de regir estos aprovechamientos es el publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 123 del día 12 de octubre de 1960.

La documentación de subasta, así como la adjudicación definitiva, será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, con cargo a los adjudicatarios.

San Felices de Buelna, 25 de septiembre de 1961.—El alcalde, Federico González Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 295 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Al siguiente día hábil de transcurridos los veinte hábiles del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o del concejal en quien delegue al efecto, tendrán lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento las subastas de cuatro parcelas consorciadas, sitas en el monte de La Tejera, número 52 del Catálogo, que a continuación se relacionan:

A las diez treinta horas: Sitio "El Sel"; número de árboles 1.136 pinos insigne, con un volumen maderable de 87 metros cúbicos, y 17 estéreos de copas o leñas. Tasación, 87.000 pesetas.

A las once horas: Sitio "Regato de las Canteras"; número de árboles, 261 pinos, con un volumen maderable de 10 metros cúbicos, y dos estéreos de copas o leñas. Tasación, 8.500 pesetas.

A las once treinta horas: Sitio "La Junquera"; número de árboles, 1.200 pinos, con un volumen maderable de 60 metros cúbicos, y 13 estéreos de copas o leñas. Tasación, 69.000 pesetas.

A las doce horas: Sitio "Perejo"; número de árboles, 613 pinos, con un volumen maderable de 56 metros cúbicos, y 11 estéreos de copas o leñas. Tasación, 44.800 pesetas.

Los pliegos de condiciones, y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, don-

de podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina, y sólo podrán optar a las mismas los poseedores de certificado correspondiente.

Se advierte que los gastos de anuncios y cuantos demás imprevistos puedan originarse, serán de cuenta del licitador favorecido.

Villaverde de Trucios, 27 de septiembre de 1961.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 219 ptas.

MANCOMUNIDAD DE CAMPOO-CABUERNIGA

El día treinta y uno del próximo octubre y horas que a continuación se indican, tendrán lugar en este Ayuntamiento de Cabuérniga las siguientes subastas:

A las diez horas: 121 robles y 5 hayas, del monte Saja, sitio "La Capazosa", aforados en 195 metros cúbicos y 13 metros cúbicos. Precio base, 88.192 pesetas.

A las diez y media: 59 hayas y 2 olmos, en el mismo monte y sitio "Llana Fresno", con un aforo de 169 y 6 metros cúbicos. Precio base, 89.775 pesetas.

A las once: 50 hayas, en el mismo monte, al sitio "Canal del Moro", con un aforo de 200 metros cúbicos. Precio base, 104.800 pesetas.

A las once y media: 50 hayas, en el mismo monte, al sitio "Canal de Gallegos", aforadas en 154 metros cúbicos. Precio base, 93.016 pesetas.

Las condiciones para la enajenación de estas subastas se ajustarán a las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura en la O. M. de 4 de octubre de 1952, al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y a las disposiciones publicadas por la Administración Forestal. El precio índice será hasta que sea modificado por el Ministerio de Agricultura, el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Correspondiendo estos aprovechamientos al grupo primero, sólo podrán optar a los mismos los poseedores de los carnets de las clases A, B o C.

Las subastas se verificarán a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado. El plazo para presenta-

ción de pliegos termina el día anterior al señalado para la celebración de las mismas, a las catorce horas, pudiendo ser examinado el pliego de condiciones en Secretaría.

El modelo de proposición se ajustará al publicado por la Orden de 4 de octubre de 1953, debiendo hacerse constar, además, que el licitador no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación. A fines estadísticos, los licitadores harán constar en la proposición el destino de los productos.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de seis pesetas, acompañando a las mismas el resguardo que acredite haber hecho entrega del depósito, que consistirá en el cinco por ciento de la tasación base. Los rematantes quedarán obligados a la entrega del cupo de traviesas que señale el Ministerio de Agricultura.

Cabuérniga, 28 de septiembre de 1961.—El alcalde, Isidro de Cos.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 329 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

En el juicio verbal de faltas número 314 de 1961, sobre lesiones, seguido contra Cándido Flores García, por vejación y escándalo, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno; el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Cándido Flores García, mayor de edad, casado, camarero, y en ignorado paradero, sobre vejación y escándalo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cándido Flores García, a la pena de dos multas de veinticinco pesetas cada una o arresto subsidiario, en caso de impago, reprensión privada y al pago de la totalidad de las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al condeñado Cándido Flores García, expido la presente con el visto bueno del señor juez, en Santander a uno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El juez municipal del número uno, José Balboa.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

San Roque de Riomiera, 22 de septiembre de 1961.—El alcalde, S. Cobo.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por quince días, el "índice de valores" para la aplicación del arbitrio "sobre el incremento del valor de los terrenos" (plusvalía), junto con la ordenanza que le regula, y el cual ha de regir durante el trienio 1961-1963.

Torrelavega, 23 de septiembre de 1961.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 74.895, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER